

año pasado de Vos. q. trata de los Nombres, propo-  
tor a S. M. por el R. y Supremo Consejo, para decidir  
a la Comandacion de V. M. y pago de sus Vacaciones, cada  
año por cada año con cien Ducados. La Villa, siendo de  
segunda clase y Recension, aunque ha de haber quince la  
España, esta pronta, a hacerse Eleccion, y Nombra-  
miento de su Ex.ª y sean sus Concejales, se digna  
de Comandacion, si podria sin riesgo, de q. se declare Nullos  
Nombra-<sup>to</sup>mientos, para ser a hacerse, Turnilla, y Masas 3  
de 1802.

Respecto a la Villa en atencion a lo  
mencionado y circunstancias del Sugeto, puede  
hacerse la eleccion de Ex.ª en su favor y  
darse su Nombra-<sup>to</sup> correspondiente para que  
pueda servir el Oficio luego que se avisare  
o expira los años se practica necesario, y  
solamente suponiendose edad, como hay mu-  
chos exemplares, y aun que tambien  
hay de haber contradicho semejante.

